



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-920-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y doce minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-006-007-2014**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos por Servicios Auxiliares de Managua a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno relacionado a los ingresos por Servicios Auxiliares de Managua, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos por servicios Auxiliares se encuentran debidamente registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias propiedad de la Empresa por el período objeto de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-920-15

revisión, asimismo verificar que están siendo contabilizados oportunamente; **c)** Comprobar si los ingresos por Servicios Auxiliares de Managua, están siendo facturados conforme las tarifas vigentes establecidas por la Empresa; **d)** Determinar que los ingresos por servicios auxiliares presentados en el Estado de resultado están debidamente clasificados conforme los conceptos que lo generaron; y, **e)** Identificar a los servidores de la Empresa, responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados del Informe objeto de análisis concluye que el control interno relacionado a los ingresos por Servicios Auxiliares cumple con lo establecido en el Manual Control Interno y el Manual de Normas y Procedimientos de Servicios Comerciales de la EAAI. En cuanto a los Ingresos por Servicios Auxiliares de Managua recibidos por la Empresa durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, se encuentran debidamente registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias propiedad de la Empresa y de conformidad a las tarifas establecidas por la EAAI. No se identificaron hallazgos de incumplimientos ni debilidades de control interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**, de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-006-007-2014**, derivado de la revisión practicada a los ingresos por Servicios Auxiliares de Managua a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-920-15**

y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/Ana\*